



**ORD.N° : 3101/2024**

**ANT. : CE-101-2024- CASABLANCA  
TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.**

**MAT. : CONDICIONAMIENTO PLAN DE RESCATE  
Y RELOCALIZACIÓN DE GEÓFITAS EN  
ESTADO DE CONSERVACIÓN,  
PRESENTADO EN CE-101-2024/  
CASTE.PROYECTO NUEVA LÍNEA 2X220  
NUEVA ALTO MELIPILLA-NUEVA  
CASABLANCA- LA PÓLVORA-AGUA  
SANTA.**

**SANTIAGO, 30/08/2024**

**DE : DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO OFICINA CENTRAL  
A : SEÑORES CASABLANCA TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.**

Junto con saludar, informo a Ud., que se aprueba el plan de rescate y relocalización de geófitas, del proyecto Nueva línea 2x220 Nueva Alto Melipilla-Nueva Casablanca- La Pólvora-Agua Santa, que da cumplimiento a los compromisos exigidos en la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto N° 2023990019 del 14 de febrero de 2023, condicionado a lo siguiente:

El Plan de rescate es válido para las 10 torres que no se han construido (MC88, CP67, MC93, MC130, CP36, CP37, CP38, CP39, CP44 y PAS10).

La campaña del año 0 a la que hacer referencia el titular en su propuesta debe ser realizada en el año 2024, abarcando los meses en los que las especies están identificables según localidad y características de sitio. Complementariamente se deberá informar al SAG y a la SMA una semana antes de comenzar cada una de las campañas de terreno, indicando en los archivos SIG entregados las fechas estimadas de visita.

Se requiere que la validación de los sitios de control para seguimiento de la medida, debe ser presentado con la información levantada durante la temporada Septiembre 2024 a enero 2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se debe presentar la información asociada a unidades cartográficas (polígonos en formato shp o kmz) en las que se presente la riqueza y abundancia absoluta.
- Es condición básica para ser considerado sitio de control válido la presencia de las especies que serán relocalizadas.
- Definir las estaciones de muestreo con superficie y densidades para cada especie, de manera que queden como parcelas fijas y que sean comparables en el tiempo.

Para el rescate de geófitas que se implementará posterior a la aprobación condicionada de este documento, se debe entregar la información un mes posterior al rescate indicando la cantidad de estructuras vegetativas recatadas, identificadas a nivel de género. Como complemento a lo anterior, una vez identificadas según protocolo INIA, presentar los resultados del número de ejemplares rescatados por torre y las desviaciones que se presentaron respecto de la cuantificación presentada en Anexo X. Abundancias por especie por torre (lo anterior considerando carta del titular a la SMA del 28 de agosto, indicando como inicio de rescate de geófitas el 11 de

septiembre del año 2024).

Respecto del indicador de éxito para relocalización de cada variable evaluada, se aclara al titular que se considerará que la medida es exitosa, cuando la densidad en el sitio de relocalización alcance el número de ejemplares residente más el 80% de la densidad de relocalizados. Esta variable debe ser constante para todo el período de evaluación.

La reportabilidad de 8 años a la que se refiere el titular, debe tener en cuenta los siguientes criterios para considerarse cumplida:

- El año 1 corresponde a contarse desde el momento en que se suspende el riego para suplir condiciones de déficit hídrico
- Que se mantenga el incremento planteado en el indicador de éxito en el 100% de las mediciones.
- Que al menos en el 50% de las temporadas se logre como mínimo el 70% de la emergencia y floración obtenida en el año 0.
- Que permita comparación estadística con el comportamiento de las parcelas control.

El no cumplimiento de las exigencias anteriores será entendido por parte del servicio como incumplimiento de RCA, derivándose en caso que ocurra a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sin otro particular, se despide cordialmente.



**JOSÉ ARTURO GUAJARDO REYES**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

RSC/MAC/PMR

c.c.: Claudia Pastore Herrera-- Jefa División Fiscalización Ambiental- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=162942676&hash=b0c4a>

Santiago, 27 de septiembre de 2024

Señor  
Bruno Raglianti Sepúlveda  
Fiscal Superintendencia del Medio Ambiente  
Teatinos 280, piso 7, Santiago  
Presente

Ref.: Responde requerimiento de información.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, en representación de CASABLANCA TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A. ("CASTE"), Rol Único Tributario N°76.951.335-3, en Expediente Electrónico de Medida Provisional MP-033-2024<sup>1</sup> y en contexto del requerimiento de información realizado mediante Resolución Exenta N°1619, de fecha 10 de septiembre de 2024 y notificada personalmente el día 13 de septiembre de 2024, dictada por el Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), respecto al proyecto "Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvara - Agua Santa" (el "Proyecto"), aprobado por Resolución de Calificación Ambiental N°2023990019, de 14 de febrero de 2023 ("RCA"), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, venimos en responder lo requerido.

El requerimiento consistió en presentar:

- a) *"Informe que dé cuenta del resultado de las actividades de rescate a ser realizadas el día 11 de septiembre de 2024, haciendo referencia al número de especies e individuos rescatados y los lugares en donde las mismas fueron encontradas. El mismo deberá acompañar los medios de verificación establecidos en el plan de Rescate y Relocalización que fue aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, a través del Ord. N° 3101, de fecha 30 de agosto de 2024. La referida información deberá ser reportada, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados desde la ejecución de las mencionadas labores.";* e
- b) *"Informe que explique la manera en la que se dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en la RCA, relacionadas a las labores de relocalización de las especies rescatadas con anterioridad a la aprobación del Plan de Rescate y Relocalización aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero. Deberá ser reportado en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución."*

<sup>1</sup> Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/483>.

Mediante solicitud de fecha 23 de septiembre de 2024, CASTE solicitó el aumento del plazo para el requerimiento b) del resuelvo primero de la Resolución Exenta N°1619, de fecha 10 de septiembre de 2024, dictada por la SMA, el que fue parcialmente acogido, mediante Resolución Exenta N°1776, de fecha 24 de septiembre de 2024, dictada por la SMA, por un plazo de 2 días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado.

Al respecto, mediante esta presentación, venimos a responder el requerimiento b) del resuelvo primero de la Resolución Exenta N°1619, de fecha 10 de septiembre de 2024, dictada por la SMA, dentro del plazo establecido.

Para ello, se debe tener presente que la RCA del Proyecto, establece en su considerando 12.1 que, el respectivo Plan de Rescate y Relocalización aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero ("SAG") debe incluir (i) la identificación y caracterización de las áreas de relocalización de geófitas para que cumpla con condiciones que permitan la sobrevivencia de las especies a relocalizar, como también, (ii) medidas de seguimiento adecuadas.

Justamente lo recién señalado, fue aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante Ordinario N°3101 de 30 de agosto de 2024, respecto al Plan de Rescate y Relocalización presentado por CASTE mediante carta CE-101-2024. Por tanto, cumpliendo con la RCA del Proyecto, **las labores de relocalización de las especies de geófitas rescatadas en las áreas de afectación directa del Proyecto y las medidas de seguimiento, se realizarán según dicho plan, específicamente, según lo establecido en el punto 5.5 "Procedimiento de relocalización" y el punto 6. "Plan de seguimiento".**

Ahora, sólo respecto a la ejecución de las labores de relocalización, el punto 5.5.2 del Plan de Rescate y Relocalización aprobado especifica que estas se realizarán posterior a las primeras lluvias a finales de otoño. Asimismo, se realizará la relocalización preferentemente en parches, donde los cormos deben ser ubicados a una profundidad de 20-25 cm y regados posteriormente de forma manual, sólo si existe déficit de precipitaciones en invierno. Mismo criterio de riego será usado para la estación de verano. Cada parche o individuo relocalizado será georreferenciado, estacando la zona de relocalización para su posterior identificación, con su respectivo cerco perimetral y señalética con información referente a las especies de geófitas en estado de conservación.

Por último, recordamos que las labores de rescate realizadas en las áreas de afectación directa del Proyecto **fueron realizadas bajo la misma metodología descrita en el Plan de**

**Rescate y Relocalización aprobado en su punto 5.4 "Procedimiento de rescate", metodología que no fue observada por el SAG en ninguna de las iteraciones del respectivo plan, es decir, el procedimiento de rescate que describe el punto 5.4 y que fue aplicado en las áreas de afectación directa del Proyecto no ha sido modificada sustancialmente desde el primer ingreso del respectivo plan en mayo de 2023.**

Por tanto, sírvase tener por contestado el respectivo requerimiento, en tiempo y forma. Asimismo, solicitamos tener por acompañado el respectivo Plan de Rescate y Relocalización aprobado por el SAG y el Ordinario N°3101 de 30 de agosto de 2024 del SAG, acto que aprueba dicho plan, para efectos de que sirva de información complementaria a los puntos citados.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

Cristian  
Andrés De la  
Cruz Bauerle

Firmado digitalmente por Cristian Andrés De la Cruz Bauerle  
Fecha: 2024.09.27 12:41:03 -03'00'

---

Cristián Andrés de la Cruz Bauerle  
pp CASTE

David Germán  
Zamora  
Mesías

Firmado digitalmente por David Germán Zamora Mesías  
Fecha: 2024.09.27 18:48:15 -03'00'

---

David Germán Zamora Mesías  
pp CASTE